



CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 787/2023, DE 17 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DICTAN DISPOSICIONES PARA REGULAR EL SISTEMA DE TRAZABILIDAD, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE DETERMINADAS ESPECIES DE ANIMALES TERRESTRES EN CAUTIVIDAD, Y OTROS REALES DECRETOS EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan a continuación los aspectos correspondientes del proyecto de real decreto, que este Ministerio tiene intención inicialmente de tramitar para el que se modifica el Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad, y otros reales decretos en materia de sanidad animal.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.

El Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad, recoge los distintos sistemas de identificación y registro para los bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, equinos, camélidos, cérvidos, aves de corral, lepóridos y especies peleteras, abejas y psitácidas, creando un único marco normativo en el ámbito nacional en materia de identificación, registro y trazabilidad animal, en línea con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016 («Legislación sobre sanidad animal»); el Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, de 28 de junio de 2019; el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/520, de la Comisión de 24 de marzo de 2021 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/963 de la Comisión, de 10 de junio de 2021, y sin perjuicio de otras normativas existentes.



B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

Determinadas disposiciones del Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, precisan ser modificadas para introducir ciertas medidas de flexibilización, en algunos casos, o en aras de la claridad y con el propósito de mejorar su eficacia y mantener la coherencia con el marco europeo y con la normativa nacional correspondiente, en otros. Asimismo, deben corregirse algunos errores de redacción detectados tras la publicación del Real Decreto. Ello pudiera conllevar la modificación consecuente del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, y del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA.

Como se ha expuesto, la nueva norma responde a la necesidad de modificar el Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, que viene siendo de aplicación desde el 2 de enero de 2024, principalmente para, en ciertas especies, permitir a las comunidades autónomas y a los ganaderos una aplicación adecuada de la obligación de identificación. Asimismo, se incorporarían otros cambios en normas relacionadas por razón de materia como las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación y el plan sanitario integral de las explotaciones ganaderas, con el fin de flexibilizar su calendario de aplicación.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Dado que se trata de aprobar normativa para la aplicación a nivel nacional de un programa de identificación, con el carácter de normativa básica, es necesario adoptar un real decreto, sin que existan otras alternativas no regulatorias de actuación.